

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia: N° 9

Año: 1913

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-01-1913

Título: SOBRE EXPENDIO DE LICORES EMBRIAGANTES AL POR MENOR.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01856

Publicada el: 31-01-1913

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bebidas alcohólicas, Alcoholismo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.618

Rollo: 109

Posición: 606

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 31 DE ENERO DE 1913

NÚMERO 1856

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUERTO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.
Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50
El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0,25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4059
Ley 9ª de 1913, de 18 de Enero, sobre expendio de licores embriagantes al por menor.....	4059
Ley 10ª de 1913, de 20 de Enero, por la cual se auxilia la festividad del Carnaval en la capital de la República.....	4059
Acta de la sesión del día 4 de Enero de 1913.....	4059
Informes de Comisión.....	4060

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje número 25 de 15 de Enero de 1913 4061

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 1ª de 4 de Enero de 1913.....	4061
Resolución número 3 de 6 de Enero de 1913.....	4061
Resolución número 4 de 8 de Enero de 1913.....	4061
Resolución número 5 de 9 de Enero de 1913.....	4061
Resolución número 6 de 9 de Enero de 1913.....	4061
Solicitudes de registros de marcas de fábricas.....	4062
Certificado número 234 de registro de marca de fábrica.....	4062
Certificado número 335 de registro de marca de fábrica.....	4062

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 9 de Enero de 1913.....	4062
Avisos Oficiales.....	4062

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLA.
1er. Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.
2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DON ANIBAL MARTÍNEZ.

LEY 9ª DE 1913,
(DE 18 DE ENERO),
sobre expendio de licores embriagantes al por menor.
La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Se reputará venta de licores al por menor la que se haga al menudeo, directamente á los consumidores, desde una copa hasta una damajuana, entendiéndose por ésta una medida de diez y seis litros. Exceptúase la de licores extranjeros por cantidad que exceda de seis litros ó botellas.
Artículo 2º Para vender licores embriagantes al por menor, debe solicitarse y obtenerse una licencia escrita del Alcalde del Distrito. En la solicitud se indicará la ubicación del establecimiento y la nacionalidad, sexo y calidad del propietario de éste.
Artículo 3º El Alcalde dará el permiso que al efecto se solicite, si se llenan las condiciones siguientes:

- 1º Que el empresario sea una sociedad comercial legalmente constituida ó una persona mayor de edad hábil para ejercer el comercio;
- 2º Que la categoría del establecimiento, para los efectos del pago del impuesto correspondiente, haya sido determinada por la respectiva Junta Calificadora, y
- 3º Que el empresario se obligue, bajo juramento y mediante diligencia extendida ante el Alcalde y su Secretario, á observar fielmente todas las disposiciones de Policía que le conciernan y muy especialmente á no permitir juegos prohibidos ni el uso de dados en su establecimiento.

Artículo 4º Los que de alguna manera cometan fraudes á las rentas públicas, eludiendo ó retardando el pago del impuesto que grava el consumo de licores, y los que infrinjan de cualquier otro modo las disposiciones de esta ley, serán castigados por el Alcalde del Distrito ó por el Gobernador de la respectiva Provincia con multa de cien á quinientos balboas ó arresto de tres á noventa días.

Artículo 5º Prohibese la venta de bebidas embriagantes en los lugares despoblados y en los barrios en donde la Policía no puede funcionar activamente para impedir riñas y escándalos.

Artículo 6º Esta ley principiará á regir tres meses después de su sanción y deroga todas las disposiciones legales anteriores á ella que le sean contrarias.

Dada en Panamá, á diez y siete de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,
CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero diez y ocho de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

LEY 10ª DE 1913,
(DE 20 DE ENERO),
por la cual se auxilia la festividad del Carnaval en la capital de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que contribuya, al buen éxito de las fiestas del Carnaval hasta con la suma de dos mil balboas en el bienio.

Parágrafo. La suma á que se refiere el artículo único de esta ley se imputará al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

Dada en Panamá, á diez y ocho de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,
CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero veinte de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
R. F. ACEVEDO.

ACTA
de la sesión del día 4 de Enero de 1913.

(Presidencia del Diputado Urriola).

Se abre la sesión á las 2 y 30 p. m., después de llamar lista.

Se lee y aprueba el Acta de la sesión del día anterior, y se firma la correspondiente al día 2 de los corrientes.

Se da cuenta del orden del día, y de acuerdo con lo en él dispuesto se somete á segundo debate el proyecto de ley por la cual se reforman los artículos 31 y 422 del Código de Policía.
Su artículo 2º, en discusión, es aprobado sin modificación alguna.

Puesto en consideración el artículo 2º que dice:

«Queda así reformado también el inciso tercero del artículo 422 del mismo Código».

pide la palabra el Diputado Ocaña F., y propone:

«Aplicáese la discusión de este proyecto hasta la sesión del lunes».

En consideración, la modifica aditivamente el Diputado Herrera, así: y cítese al señor Secretario de Go-